



CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS – CENIDH  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA - OMCT

Informe público

INFORME SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES BAJO LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA

(Referido a los Art. 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Convención contra la Tortura)

Estado a evaluar: Nicaragua

PRESENTADO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Managua, Nicaragua

Junio de 2020

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe es presentado por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos creada en 1990, y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), creada en 1985, y constituye la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante, de la cual es CENIDH es miembro.
2. El informe busca contribuir a la Lista de Cuestiones que adoptará el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. Para ello, hemos tenido en cuenta el Informe presentado por el Estado en mayo 2019, y las observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), en la revisión realizada en la sesión 42°, del 27 abril al 15 de mayo 2009.
3. Valoraremos el marco normativo para la prevención y sanción de la Tortura y luego, nos referiremos a la falta de atención e implementación de las Observaciones del CAT, referidas a los siguientes temas: la definición de la tortura y su criminalización; la obligación de investigar y el derecho a presentar una denuncia sobre tortura y malos tratos; la administración de la justicia; la violencia contra la mujer; la libertad de expresión, y la persistencia del acoso sistemático y amenazas de muerte dirigidos contra los defensores de derechos humanos y de la oposición política, entre otros.
4. Nicaragua no cuenta con una institución específica que dé seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por los mecanismos universales y regionales de derechos humanos. Siendo así, corresponde a la Cancillería a través de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales, pero se desconoce el mecanismo de funcionamiento de dicha Dirección y no existen oportunidades de intercambio con las organizaciones de derechos humanos y de sociedad civil.
5. En el presente informe nos referiremos a las principales preocupaciones que nos genera el informe presentado por el Estado en relación a las últimas observaciones del Comité contra la Tortura y la situación actual en Nicaragua y sugeriremos las temáticas principales que entendemos deben incluirse en la Lista de Cuestiones que se enviará al Estado para que presente información adicional.

## II. PRINCIPALES PREOCUPACIONES SOBRE EL INFORME DEL ESTADO Y LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

### Información sobre las nuevas medidas y nuevos hechos relacionados con la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 1 y 2 de la Convención)

#### A. Medidas Legislativas

- *Ley Núm. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.*

6. El Estado, en su informe de 2019, comunicó la entrada en vigencia de la Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, que regula el control de las sanciones penales por parte de los jueces, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y establece los procedimientos para la tramitación de los incidentes de ejecución y vigilancia penitenciaria.
7. Esta ley establece un catálogo amplio de delitos en los cuales el acusado deberá enfrentar el juicio privado de libertad sin posibilidad de una medida cautelar alterna<sup>1</sup>. La disposición afecta la naturaleza extraordinaria de la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso, que buscaba garantizar la presencia del acusado en el juicio solamente en los delitos más graves. Como consecuencia se produjo un incremento de la población penal y se agudizó el problema de la separación entre procesados y condenados en el Sistema Penitenciario, generando también mayor hacinamiento en las celdas preventivas de la Policía Nacional.
8. Por otro lado, aun cuando la Constitución asigna a la Asamblea Nacional la competencia de decretar indultos por su propia iniciativa o por iniciativa del Presidente de la República<sup>2</sup> no ha habido avances para regular su procedimiento. Es necesario reglamentar la facultad de la Asamblea Nacional para conceder indultos estableciendo los criterios objetivos y razonables basados en principios humanitarios para otorgar este beneficio. Preocupa que, ante la falta de reglamentación, en la actualidad sea el presidente de la República quien discrecionalmente los otorgue como favores o perdones presidenciales que no existen en la ley, sin conocerse ningún criterio de selección.

---

<sup>1</sup> De conformidad al art. 44 de la ley 745: “Se realizarán con juez técnico los juicios por delitos de violencia doméstica o intrafamiliar, abigeato, secuestro extorsivo y crimen organizado. Esta disposición es aplicable también a los delitos contenidos en los siguientes capítulos: delitos contra la libertad e integridad sexual; lavado de dinero, bienes o activos; delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; terrorismo; cohecho; tráfico de influencias; peculado; malversación de caudales públicos fraudes, exacciones y robo con violencia o intimidación en las personas y el robo agravado. En todos estos delitos que en la pena se clasifique como grave por su naturaleza, se tramitarán en prisión preventiva mientras dure el proceso hasta que se dicte sentencia”

<sup>2</sup> Arto. 138, numeral 3 de la Constitución.

- *Ley 779 y sus reformas*

9. La Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, número 779, introdujo modificaciones sustanciales a la legislación penal como la creación de nuevos tipos penales, entre ellos el femicidio, la violencia patrimonial o económica, la sustracción de hijos o hijas, la violencia laboral o la obligación de denunciar el acto de acoso sexual. La Ley incorporó reformas al sistema procesal con la creación de juzgados y tribunales de apelación especializados en materia de violencia y la facultad de otorgar medidas precautelares desde la Policía Nacional y el Ministerio Público a favor de las víctimas.
10. El informe del Estado sólo se refiere a lo que dispone la ley sin explicar que la misma no se cumple en su totalidad para salvaguardar los derechos de las mujeres y no todos los funcionarios públicos brindan una efectiva tutela en los casos de violencia de género que tramitan. Su aplicación ha enfrentado graves dificultades que incluyeron la decisión de impulsar reformas para revertir los avances que contenía la ley. Mediante la aprobación de la Ley 846 “Ley de Modificación al artículo 46 y de adición a los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 779”, se introdujo: la figura de la mediación en delitos menos graves como una manera inadecuada y riesgosa de resolver los conflictos en una relación de violencia; el cambio de la definición de femicidio circunscribiéndolo al ámbito privado, todo esto reiteramos, es un retroceso que queda en evidencia cuando los jueces aplican la ley.
11. Asimismo, crea una Comisión Interinstitucional, conformada por varias instituciones del Estado con voz y voto, pero solamente lo estime necesario la comisión podrá invitar a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto, a representantes de organismos de la sociedad civil u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en defensa de la violencia hacia la mujer. Lo que implica que no existe una abierta participación de la sociedad civil ni de las mujeres organizadas en estos espacios de interlocución con el Estado, que le permitan tener otra óptica de la problemática de la violencia y los obstáculos existentes para superarla.
12. Desde antes de la entrada en vigencia de dicha ley, el sistema penal enfrentaba dificultades en quienes aplican la ley y la falta de sensibilidad para el abordaje y tratamiento de los casos, los cuales, quedan en la impunidad por el retardo y los obstáculos para el acceso a la justicia; y en aquellos casos que llegan a ventilarse en los tribunales, las víctimas de la violencia de género encuentran que la protección judicial y los beneficios generalmente son a favor de los procesados o condenados.
13. Las muertes intencionales y violentas de las mujeres han aumentado en los últimos años. Datos publicados por la organización Católicas por el Derecho a Decidir,

revelan que en el 2018 se registraron 61 femicidios y 63 en el año 2019<sup>3</sup>. De los 63 casos reportados en 2019, solo 21 actores fueron detenidos y de ellos solo 5 han sido condenados, 7 se suicidaron y el resto se encuentra prófugo de la justicia, lo que demuestra el nivel de impunidad que prevalece en el país. Lo anterior genera un clima de desprotección y desconfianza por parte de las víctimas, ante la inoperancia de la administración de justicia en la prevención y sanción de la violencia denunciada.

14. La Red de Mujeres contra la Violencia denunció que en mayo de 2020, el Ministerio de Gobernación dejó en libertad al menos a 514 privados de libertad condenados por violaciones agravadas a menores de 14 años, abusadores sexuales, violadores, proxenetes, explotadores sexuales y femicidios<sup>4</sup>.

- *Nueva Ley y Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional*

10 En junio 2014, se aprobó la Ley 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. Entre las disposiciones preocupa la subordinación de la Policía al Presidente de la República, si bien establece la naturaleza civil, profesional, apartidista y no deliberante, agrega la obediencia, lo que ha llevado a la instrumentalización de la entidad para reprimir, como ha sucedido claramente a partir de abril 2018. El Gobierno mantiene el control absoluto sobre la Policía.

11 Existe en la Ley, en los artículos 47 y 48, injerencia del Ejecutivo en el ingreso y permanencia de los mandos en la institución, la permanencia en la institución policial de un mando no obedece a un criterio establecido en la ley, sino en la voluntad del Presidente, lo que crea una lealtad personal entre el mando policial y el Presidente. Asimismo, la posibilidad de comisión de servicio en el Poder Ejecutivo y otros Poderes u organismos del Estado, genera lealtad personal al Presidente y representa un riesgo que miembros de un cuerpo armado como la Policía ocupen estos cargos.

12 En los principios doctrinarios la Ley establece el respeto a los Derechos Humanos<sup>5</sup>. Sin embargo, para que el Estado cumpla con sus obligaciones generales a nivel internacional en esta materia es necesario que esos preceptos sean reforzados con legislación que determine los límites a la actuación policial conforme los instrumentos internacionales de derechos humanos.

13 El Estado debe adoptar mediante la ley un protocolo de actuación para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a Derechos Humanos cometidas por agentes

---

<sup>3</sup> <https://www.despacho505.com/femicidios-e-impunidad-se-disparan-en-nicaragua-63-mujeres-asesinadas-en-2019/>

<sup>4</sup> <https://www.nicaraguainvestiga.com/organizacion-afirma-que-514-agresores-de-mujeres-y-de-ninas-fueron-liberados-por-ortega-murillo-en-reciente-amnistia/>

<sup>5</sup> Ley 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. Art. 5.2.

policiales, así como cumplir con las obligaciones en general de prevenir, investigar y sancionar la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- *Reforma Parcial a la Constitución*

14 La reforma parcial a la Constitución, aprobada el 29 de enero 2014, dispone que: “El Estado protegerá a las víctimas del delito y procurará que se reparen los daños causados. Las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada, de conformidad a la ley”<sup>6</sup>.

15 No obstante, en la práctica no existe un programa de protección a las víctimas del delito de tortura y no se procura que se reparen los daños causados. El Estado ni siquiera ha reconocido a las víctimas en el caso de los crímenes cometidos en el contexto de la represión de abril de 2018. Más de 325 personas asesinadas que no son reconocidas por el Gobierno. Las ejecuciones extrajudiciales también han sido negadas<sup>7</sup> y por tanto no se ha desarrollado un programa que cubra a las familias que sufrieron la pérdida de sus hijos e hijas, así como a los sobrevivientes, y de las personas que fueron víctimas de detención arbitraria, secuestro, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, muchas de ellas con daños físicos y psicológicos como secuelas de permanentes.

16 Por lo anterior apreciaríamos que el Estado se sirva informar sobre:

- a) ¿Qué medidas aplicará el Estado para fortalecer la eficacia de la Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal?
- b) ¿Qué medidas adoptará el Estado para evitar que se continúe aplicando la prisión preventiva de forma casi generalizada, impidiéndole a la autoridad judicial valorar las circunstancias del caso?
- c) ¿Qué reformas legales prevé adoptar el Estado para que la aplicación del tipo penal del femicidio no se limite a las relaciones de pareja?
- d) ¿Qué medidas se han tomado para prevenir los actos de tortura y malos tratos, y reparar a las potenciales víctimas, como las de la represión de abril de 2018?

## B. Medidas Administrativas

17. La ineficacia de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH) se profundizó de conformidad con el Pacto suscrito entre Arnoldo Alemán y Daniel Ortega, que la integraron con la designación de su titular de conformidad con un criterio partidario, obviando las calidades referidas a la formación y experiencia, así como las propuestas de la sociedad civil.

---

<sup>6</sup> Constitución de la República de Nicaragua, art. 34. Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas. Publicada en el Diario Oficial La gaceta No. 32, el 18 de febrero de 2014.

<sup>7</sup> <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/497233-ejercito-niega-paramilitares-nicaragua/>

18. La PDDH, que desde el año 2012, fue designada como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura<sup>8</sup> ha minimizado y hasta desconocido que exista esta práctica en los centros de detención. También ha negado los graves hechos de extrema violencia cometidos por el Gobierno a través de sus fuerzas represivas, negando la responsabilidad de los mismos. Durante los últimos años en los cuales las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado han sido denunciadas constantemente, la PDDH ha estado ausente. No escucha, no observa, no investiga, por el contrario, ha avalado la actuación gubernamental<sup>9</sup>.
19. La información emitida sobre las escasas visitas de monitoreo a las cárceles no refleja la realidad que viven las personas privadas de libertad, ni coinciden con los testimonios de excarcelados políticos, documentados por el CENIDH, como el testimonio de Levis Artola que dice: *“fui trasladado a la celda de máxima seguridad, de 3.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, donde permanecí tres meses y después trasladado a una celda de castigo de 2.5m x 0.5m, conocida como la Chiquita, ahí permanecí esposado y con grilletes en los pies, me arrancaron el cabello cuando me rasuraron a la fuerza”*.<sup>10</sup>
- 17 Otro caso, ampliamente conocido en los medios de comunicación que mereció el otorgamiento de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fue el de Ruth Matute Valdivia<sup>11</sup>, con padecimiento de deficiencia cardíaca, y desde 2012 con marcapasos que ameritaba revisión médica constante, información suministrada a las autoridades penitenciarias en su momento y que fueron desatendidas, a pesar de solicitar atención médica reiteradamente. Las condiciones insalubres y malos tratos en la cárcel La Esperanza produjo mayor daño a su salud, el 4 de enero 2019, presentó graves dificultades para respirar y un fuerte dolor en el pecho, seguido de la pérdida de conciencia. Solo ante el llamado de auxilio insistente de sus compañeras de celda las autoridades llevaron al hospital de la Policía, donde se verificó su gravedad para luego trasladarla a un hospital privado donde fue sometida a una cirugía de emergencia. A pesar de su situación, no hubo cambio de medida cautelar de prisión preventiva, solicitada por su abogado, y fue regresada a la cárcel después del alta.
- 18 En ambos casos, no hubo ningún pronunciamiento de la PDDH, una primera visita a la cárcel La Esperanza fue en enero 2019, y contrario a la grave situación que en ese momento vivía la presa política Ruth Matute, esta institución destacó que a todas las internas se les realizó examen médico de ingreso y que en caso necesario reciben atención de salud dentro y fuera del centro<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Acuerdo Presidencial No.04-2012, Aprobado el 16 enero 2012. Publicado en La Gaceta No.10 del 18 enero 2012.

<sup>9</sup> <https://www.infobae.com/americas/america-latina/2018/10/19/amnista-internacional-documento-posibles-ejecuciones-extrajudiciales-en-nicaragua/>

<sup>10</sup> CENIDH. Parte del testimonio de Levis Artola Rugama, recibido el 20 de marzo de 2019.

<sup>11</sup> <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/483285-ruth-matute-presos-politicos-nicaragua/>

<sup>12</sup> <http://www.pddh.gob.ni/2019/01/29/pddh-visita-centro-penitenciario-integral-de-mujeres-epim-para-fortalecer-la-proteccion-de-los-derechos-humanos/>

19 Por ello, solicitamos que el Estado se sirva de informar detalladamente sobre:

- a) ¿Qué acciones emprenderá el Estado para fortalecer la independencia de la Procuraduría de Derechos Humanos y su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura?

## **Falta de implementación de las Observaciones del CAT**

### **A. Definición de la tortura y su criminalización (art. 1 de la Convención)**

20 La definición de tortura en el Código Penal que entró en vigor el 9 de julio de 2008 no ha sido reformulada como fue recomendado en el primer examen del estado de cumplimiento de las obligaciones bajo la Convención. El Comité recomendó reformar la definición de tortura, para que sea conforme al artículo 1 de la Convención, puesto que no contempla específicamente los delitos cometidos por el funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

21 La falta de concordancia entre el Código Penal y lo establecido en la Convención, contribuye a que queden en la impunidad los casos, donde las víctimas y familiares de éstos denuncian tratos inhumanos, degradantes e incluso actos de torturas.

22 Pregunta al Estado:

- a) ¿Qué reformas llevará a cabo el Estado para que la definición de tortura que se proporciona en el Código Penal sea concordante con la que dispone la Convención contra la Tortura?

### **B. Sanción de la Tortura (art.1 y 4 de la Convención)**

23 El Estado no ha cumplido con la recomendación de garantizar la investigación pronta de las denuncias de tortura ni se exigen las debidas responsabilidades. No existen casos de tortura que hayan sido llevados ante la justicia y menos aún reparaciones e indemnizaciones que se hayan realizado, lo que constituye impunidad. Al CENIDH se le ha impedido desde el 2009, reiteradamente ingresar a los centros de detención y entrevistar a las personas detenidas cuyas familias denuncian torturas y malos tratos, en las celdas policiales y en cárceles.

### **C. Personas Privadas de Libertad, Condiciones en los centros de privación de libertad constitutivos de tortura y malos tratos (art. 2, 11 y 16 de la Convención)**

24 La situación penitenciaria se caracteriza por violaciones generalizadas a derechos humanos: sobrepoblación, actos crueles, inhumanos, degradantes y tortura, las que se intensificaron a partir de las protestas de abril de 2018.



- 25 La falta de información ha vuelto sumamente difícil el trabajo de organizaciones de derechos humanos, de abogadas y abogados defensores, y familiares para conocer la situación de los privados de libertad en los centros penales y unidades policiales. A estas restricciones se suman las limitaciones en el acceso a la información por la emergencia sanitaria COVID-19.
- 26 A pesar de los obstáculos para acceder a los centros penales, el CENIDH ha documentado numerosas violaciones de los derechos a través de testimonios de familiares, y excarcelados. Denuncias de tortura y malos tratos en los centros de detención, en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), conocida como “El Chipote”. Ha documentado casos de personas privadas de libertad que han fallecido en las unidades policiales luego de la golpiza recibida y en centros penitenciarios, sin que las autoridades informen sobre las circunstancias y causas de muerte, como tampoco de los resultados de investigaciones realizadas en forma diligente y oportuna<sup>13</sup>.
- 27 Vemos con gran preocupación que una de las estrategias del gobierno para la seguridad al interior de los centros de reclusión ha sido mantener a las personas privadas de libertad en condiciones de encierro permanente, particularmente a las presas y presos políticos, siendo frecuente que los presos pasen semanas y hasta meses en celdas de castigo, negándoles incluso el derecho a tomar sol o tener luz eléctrica. La mayoría de las personas excarceladas que brindaron su testimonio al CENIDH expresaron que se les negó por varios meses el derecho a recibir visitas de sus familiares, recibir atención médica y que constantemente fueron humillados y golpeados. Las prolongadas horas de encierro, impacta negativamente la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, lo que constituye tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 28 El Estado construyó en el año 2014, en La Modelo, la llamada Galería 300, celdas de máxima seguridad, de la cual hay numerosas denuncias sobre las condiciones inhumanas de encarcelamiento. Testimonios recibidos por el CENIDH refieren que los servicios higiénicos son un orificio en el suelo donde tienen que defecar y bañarse, que el acceso al agua potable es posible solo por dos horas y en horas de la madrugada en algunas celdas y otras celdas sólo tienen una pileta con agua que contiene larvas. El agua proviene de los termales, son aguas con contenido mineral, y al estar almacenada se vuelve verde con lama y con olor putrefacto, característico de las aguas con alto contenido de azufre. Además, en la Modelo numerosos reportes de familiares relatan que les prohibieron el ingreso de agua potable para el consumo de la persona privada de libertad.

---

<sup>13</sup> CENIDH. CENIDH investigará caso de joven de Posoltega que presuntamente murió producto de brutal golpiza policial. Disponible En: <https://www.cenidh.org/noticias/1198/>

- 29 Las celdas están llenas de insectos, las ratas les dañan los alimentos y los colchones en los que duermen tienen elepates<sup>14</sup>, no permiten el acceso al cloro o desinfectante por lo que no pueden limpiar sus celdas lo que les causa enfermedades en la piel. Estas condiciones son violatorias de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, referidos a las condiciones carcelarias.
- 30 Entre las recomendaciones incumplidas está la armonización de las condiciones de reclusión con las normas internacionales; así como la incorporación de las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las Reglas de Bangkok<sup>15</sup> para responder a las necesidades específicas de las reclusas.
30. Las denuncias documentadas por el CENIDH, revelan el horror vivido por los presos en distintos penales: brutales golpizas que provocan desmayos, heridas y defecaciones, torturas con descargas eléctricas, sedación con drogas, amenazas de violación con bastones policiales. Algunos testimonios mencionan la sustracción nocturna de reos, llevados a sitios clandestinos donde fueron torturados por civiles encapuchados.
31. La crueldad de los carceleros también abarcó al círculo familiar de los presos políticos, que fue víctima de ofensas y humillaciones durante cada visita o en la entrega de paquetería en los penales. La falta de información y muchas veces la negación del detenido por las autoridades policiales y penales forman parte de las torturas psicológicas sufridas por los familiares.
32. Visto lo anterior solicitamos al Estado que informe sobre:
- a) Qué medidas tomará el Estado para permitir que las organizaciones sociales puedan realizar inspecciones independientes y monitoreo de la situación en centros penitenciarios y de detención.
  - b) Las medidas legislativas y administrativas adoptadas para garantizar los derechos de los detenidos a un rápido acceso a un abogado, un examen médico por un doctor independiente y a informar sus familiares.
  - c) Sugerimos al Comité solicitar información al Estado respecto de los resultados de las investigaciones sobre muertes de personas bajo custodia del Estado en delegaciones policiales y centros penitenciarios y las sanciones aplicadas en los casos que se determinó responsabilidad de las autoridades.
  - d) Las medidas tomadas para cumplir con los estándares internacionales previstos en las Reglas de Mandela y de Bangkok en la Galería 300 de la cárcel La Modelo y La Esperanza.

---

<sup>14</sup> Elepate: Cimex lectularius, vulgarmente conocido como chinche o chinche de las camas, es un insecto hemíptero de la familia Cimicidae. Su alimentación es hematófaga, es decir, se nutre con sangre de humanos y otros animales de sangre caliente.

<sup>15</sup> Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\* Nicaragua. A/HRC/27/16 Recomendación 114.38 "Estudiar la posibilidad de aprobar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como las Reglas de Bangkok, con el fin de responder a las necesidades específicas de las reclusas (Tailandia)". 1 de julio de 2014.

e) El estado actual de la capacidad de alojamiento de los centros penales y a partir de la población penal actual y las inversiones realizadas en infraestructura carcelaria, ¿en qué medida se ha logrado reducir el hacinamiento desde la última evaluación del Comité?

- **Criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias y actos de tortura en contextos de protesta social**

34. La política represiva para mantener “el orden y seguridad” impulsada desde hace más de una década, se intensificó a partir de abril de 2018, promoviendo el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura en contextos de protesta social.

35. El Estado realizó detenciones masivas y arbitrarias, a más de 2000 personas, todos participantes en las protestas cívicas de abril 2018, sometidos a tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura. Golpeados y despojados de sus pertenencias, algunos temporalmente desaparecidos y luego trasladados al Sistema Penitenciario.

36. El Estado ha intensificado la persecución contra jóvenes líderes, líderes campesinos y toda persona que haya participado en las protestas sociales.

#### Uso excesivo de la fuerza

37. En 2018, con la aprobación de la Ley 977, el Gobierno criminalizó la protesta social, abriendo la posibilidad para que personas que hayan participado en las protestas cívicas sean procesadas por terrorismo y alteración al orden constitucional con penas de 15 a 20 años de prisión<sup>16</sup>.

38. La criminalización de la protesta social sigue siendo la principal estrategia del gobierno para sofocar y desmontar la movilización ciudadana, desarrollándose una sistemática campaña en medios de comunicación oficialistas contra lo que denominan el “terrorismo golpista”. Los métodos represivos involucran a la Policía, grupos paramilitares y a motorizados armados que agreden a quienes intentan expresarse libremente.

39. El 23 de septiembre de 2018, en la marcha autoconvocada: “Somos la voz de los presos políticos”, en la que participaron jóvenes, mujeres, adultos y niños, fue disuelta con lujo de violencia, disparando contra la población civil a la que persiguieron por varios kilómetros, asesinando a Matt Andrés Romero<sup>17</sup>, de 16 años, por disparo de arma de fuego al pecho, además de resultar varias personas heridas, entre ellas el periodista Winston Potosme<sup>18</sup> del programa Café con Voz.

---

<sup>16</sup> Ley 977, art. 44 que reformó el art. 394 del Código Penal.

<sup>17</sup> <https://twitter.com/cenidh/status/1043966105864347649>

<sup>18</sup> <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/475500-periodista-denuncia-asedio-ser-herido-bala/>

40. El 28 de septiembre 2018, en una acción demostrativa del abuso de poder, de irrespeto al orden constitucional, la Policía a través de la nota de prensa 115-2018<sup>19</sup>, en una abierta violación a la Constitución<sup>20</sup>, declara “ilegales” las marchas opositoras y termina por imponer de hecho un estado de excepción o de sitio que se mantiene a la fecha.
41. El Gobierno mantiene un fuerte control de todos los espacios públicos a fin de evitar cualquier intento de protesta, incluso dentro de espacios privados como instituciones bancarias, centros comerciales, universidades e iglesias, violando el derecho de manifestación y reunión pacífica reprimiendo con agentes antidisturbios quienes se hacen acompañar de la técnica canina y paramilitares para intimidar.
42. La violenta represión ante las protestas iniciadas en abril, tuvo como consecuencia la detención de 700 personas por motivos políticos, un número sin precedente en la historia del país. De éstos 407 con procesos judiciales en los que se irrespetan las garantías del debido proceso y 138 ya cuentan con una sentencia condenatoria. Aún permanecen 84 presos y presas políticas en las cárceles, y continúan las capturas arbitrarias en contra de las personas que protestan cívicamente contra el Gobierno.
43. En base a esta información, sugerimos al Comité preguntar o solicitar al Estado información detallada acerca de:
- a) Informe respecto de cuantas marchas ha promovido y realizado el partido de gobierno desde septiembre de 2018 que se adoptó la Nota 115-18 de la Policía Nacional y cuántas marchas realizó la oposición y sectores que disienten en dicho período.
  - b) En los casos en los que las solicitudes de la oposición no fueron aprobadas, solicitar se remita al Comité copias de las resoluciones adoptadas.
  - c) Informe sobre los resultados de las investigaciones de la muerte del adolescente Matt Romero y las sanciones aplicadas.
  - d) ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas respecto de personas detenidas y procesadas en el contexto de las protestas de abril 2018? Informe sobre los resultados de dichas investigaciones.

### Detenciones arbitrarias

44. Las detenciones selectivas son ejecutadas por la policía en conjunto con paramilitares, quienes sin orden alguna ingresan violentamente a las viviendas, capturándolos y presentándoles públicamente como delincuentes y terroristas. Tras la detención arbitraria, la mayor parte de las personas detenidas o sometidas a actos de tortura o malos tratos.

---

<sup>19</sup> <https://www.policia.gob.ni/?p=23327>

<sup>20</sup> Art. 53 y 54 de la Constitución.

45. Entre las víctimas de la represión a las manifestaciones de 2018, el CENIDH identificó niños y adolescentes, condición que no fue considerada por los agentes policiales. Tal fue el caso de un adolescente, de 16 años, que permaneció más de 79 días en las celdas de El Chipote, y producto de las torturas le fracturaron las costillas. La DAJ (El Chipote) no permite inspecciones independientes para documentar denuncias recibidas sobre torturas.
46. Una de las denuncias más graves de tortura recibidas por el CENIDH, fue la de la madre de Marco Novoa, estudiante universitario, quien en su testimonio expresa que el 24 de mayo 2018, fue secuestrado por un grupo de paramilitares y llevado a un lugar en las afueras de Managua, donde pasó ocho días encapuchado y en cautiverio, recibiendo todo tipo de tortura. Lo amenazaron con matarlo y quemarlo para que nunca encontraran su cuerpo. *“Me chucearon con electricidad. Me dieron en el estómago varias veces, me dieron en los testículos...”*. Novoa revela que jugaron con él la ruleta rusa. Mientras tenía tapado su rostro con un pasamontaña, sus agresores ponían en sus genitales el cañón de la pistola y halaban el gatillo una y otra vez. Entre otros actos de tortura dijo que le introdujeron un tubo de lanza morteros en el ano. Durante todo ese tiempo su madre, acompañada por el CENIDH, lo buscó en hospitales, en Medicina Legal y en la DAJ, sin obtener información de su paradero.
47. Cabe destacar también que el 13 de julio 2018, Medardo Mairena, líder del Movimiento Campesino y representante en la Mesa del Diálogo, fue detenido en el Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino, Managua, junto al líder Pedro Mena, ambos acusados de terrorismo y por el asesinato de 4 policías, ocurrido el 12 de julio en el municipio de Morrito, Río San Juan, una acusación sin fundamento, ya que ese día, Medardo participaba junto a miles de nicaragüenses en la marcha "Juntos Somos un Volcán". Medardo fue condenado a 216 años de prisión por terrorismo y otros delitos, a pesar que la pena máxima en Nicaragua es de 30 años de cárcel.
48. También en 2018, un grupo de mujeres fueron arrestadas sin órdenes de detención judicial, sin acusación previa del Ministerio Público ni denuncia en su contra; remitidas en calidad de detenidas a las celdas de El Chipote, donde fueron sido sometidas a extensos y reiterados interrogatorios y a distintas formas de violencia, incluida la violencia sexual, en algunos casos. En la cárcel de mujeres La Esperanza, en dos ocasiones fueron agredidas físicamente: el 26 de octubre de 2018, guardias del penal, junto a mujeres del sistema penitenciario y policías uniformados, golpearon a 17 presas políticas que exigían el cese de agresión contra la presa política, Irlanda Jerez, a quien intentaron sacar durante la noche para aislarla. El 7 de febrero 2019, nuevamente fueron golpeadas por sus custodios.

49. Entre 2014 y 2016, el Gobierno puso en libertad a 8,149 presos con penas de hasta cinco años, excluyendo a personas detenidas con graves problemas de salud. En abril de 2020, el gobierno excarceló a 1,700 reos comunes, pero no incluyó a las 84 personas que permanecen detenidas por participar en las protestas sociales, sin considerar situaciones de enfermedad crónica, o padecimientos de síntomas relacionados al Covid19, que han sido manifestados por las personas privadas de libertad a sus familiares que han denunciado ante el CENIDH.
50. El Estado continúa incumpliendo las órdenes de libertad. Las decisiones del sistema judicial no se respetan, se cambian las medidas para dar apariencia de legalidad a actos arbitrarios cometidos por el Poder Ejecutivo, como el reciente cambio de medidas o arresto domiciliario, adoptados en 2019 a favor de centenares de procesados por las protestas cuando lo que procedía es declarar nulos los juicios por infundados y violatorios del debido proceso.
51. En aras de lo anterior, se solicita al Estado que informe acerca de:
- a. La situación en que se encuentran las 84 personas privadas de libertad por ejercer su derecho a la protesta, explicando por qué permanecen detenidas (ver listado en anexo 1)
  - b. Las medidas concretas que ha adoptado para impedir que los cuerpos policiales ejerzan un uso excesivo de la fuerza cometiendo actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra la población que ejerce su derecho a la protesta.
  - c. ¿Qué medidas de reparación y rehabilitación se han adoptado respecto del adolescente de 16 años que permaneció por 79 días detenido y respecto de otras graves denuncias cuyas víctimas fueron personas privadas de libertad?

#### Actos de tortura en contexto de protesta

52. El 25 de julio de 2018, fue detenido Yubrank Suazo. Llevado a la (DAJ) El Chipote. Fue sometido a torturas, a lo largo de seis meses no le permitieron el contacto físico con sus familiares, comunicándose a través de un vidrio y un teléfono. El 7 de marzo 2019, por primera vez les permitieron tener contacto físico, Yubrank manifestó a sus padres sobre todas las situaciones que pasan los presos políticos en el sistema. Fue golpeado salvajemente por un funcionario del Sistema Penitenciario, le propinó golpes en el pecho, lo colgó de los grilletes que tenía en los pies y le dio patadas en el rostro provocándole un coágulo de sangre en el ojo izquierdo y posibles fracturas en su nariz, también le dio golpes en el oído. Le rociaron gas pimienta en los ojos. Luego dejado en celda de castigo llamada “El Infiernillo” sin colchoneta para dormir y sin ninguna pertenencia personal, durmió en el suelo desnudo durante un mes.
53. Un nuevo método de represión son los “secuestros exprés”, ciudadanos llevados con rumbo desconocido, apareciendo horas o varios días después de haber sido secuestrados golpeados. Datos publicados por el Comité Pro Liberación de Presas y Presos Políticos de Nicaragua, denunciaron un promedio diario de 10 casos de

secuestros o arrestos ilegales, ejecutados por policías o civiles armados en el último trimestre del año 2019.

54. Uno de los casos que demuestran el nivel de crueldad y tortura a que son sometidos los jóvenes, es el de José Rivas Guevara, de 24 años, secuestrado de su centro de trabajo por sujetos armados y encapuchados el 10 de junio 2019 y abandonado la madrugada seis días después en una carretera en el sector Este de la capital, con la cabeza rapada, con huellas de golpes y con las siglas FSLN, del partido gobernante marcadas en su espalda<sup>21</sup>. En los medios de comunicación, expresó: *“Fui secuestrado, robado, ultrajado, violentado mis derechos, violentado mi cuerpo física, psicológica y sexualmente”*. *“Fui procesado en el sentido que me tomaron fotos, me entrevistaron, me desnudaron y golpearon en ese lugar”*. *“Luego de eso, otra vez estuve inconsciente y cuando recobré el conocimiento estaba en una casa”*<sup>22</sup>.
55. Por otra parte, la policía ejecutó constantes violaciones a través de hostigamientos y allanamientos de morada, tal es el caso de la familia opositora Reyes Alonso en León, que además de invadirles su propiedad, fueron humillados. Las víctimas relataron al CENIDH<sup>23</sup>, que, estando esposados, fueron filmados por los policías con sus propios teléfonos y obligados a repetir consignas del oficialismo, entre ellas: “no vuelvo a andar filmando ni hostigando a los militantes sandinistas... ni a la policía en su labor constitucional”, “Y con la paz no se juega”.
56. El CENIDH ha recibido testimonios de presos políticos excarcelados, que indican un patrón de secuestro, allanamientos ilegales a domicilios y centros de trabajo, a los que sigue la zozobra de los familiares en busca de su paradero, casi siempre negando la Policía las detenciones en las estaciones policiales y centros de detención para configurarse luego estos casos en detención arbitraria.
57. En base a ello, se solicita al Estado que informe acerca de:
- a) las investigaciones de los hechos mencionados y por qué no son categorizadas como delitos de tortura de conformidad con el artículo 486 del Código Penal.
  - b) ¿Por qué no ha incluido ningún caso, ni siquiera alguno de los relatados en este informe como constitutivos de tortura y malos tratos, ni ha procedido a la rehabilitación y la indemnización de las víctimas?
  - c) ¿Qué acciones tiene previstas el Estado implementar para garantizar que las condiciones de detención y las prácticas de los custodios y demás autoridades sean respetuosas de las obligaciones internacionales en la materia?

---

<sup>21</sup> <https://www.laprensa.com.ni/2019/06/16/nacionales/2560425-joven-desaparecido-aparece-con-senales-de-tortura-y-con-su-piel-marcada-con-las-siglas-fsln>

<sup>22</sup> [https://www.eldiario.es/politica/Opositor-marcaron-FSLN-espalda-denuncia\\_0\\_911309877.html](https://www.eldiario.es/politica/Opositor-marcaron-FSLN-espalda-denuncia_0_911309877.html)

<sup>23</sup> <https://www.cenidh.org/recursos/86/> ver también: <https://www.articulo66.com/2019/12/11/cenidh-solicita-a-la-fiscalia-inicie-una-investigacion-por-tortura-policial-a-la-familia-reyes-alonso/>

- d) Informe sobre las acciones que emprenderá el Estado para ratificar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

#### **D. Libertad de expresión y ataques a medios de comunicación**

58. Desde 2007, el gobierno ha mantenido un patrón de hostigamiento y represión en contra de periodistas y medios de comunicación independientes. En 2018, la represión se recrudeció, la censura llegó a límites insospechados. Se destruyó a medios de comunicación independientes<sup>24</sup>, se robaron bienes, se anularon permisos de operación, hubo bloqueo de insumos para la impresión de periódicos<sup>25</sup>, sumado el acoso, estigmatización y criminalización a periodistas<sup>26</sup>.
59. Uno de los hechos más graves documentados por el CENIDH al inicio de las protestas de abril 2018, fue el ataque e incendio a Radio Darío en la ciudad de León. El propietario y periodista, Aníbal Toruño<sup>27</sup> denunció que un comando del Gobierno, dirigido por el diputado Filiberto Rodríguez, había quemado su radio, con la intención de matarlo junto a las nueve personas que estaban laborando. Llegaron en dos camionetas, botaron la puerta de la entrada, encañonaron al cuidador, lo pusieron contra la pared y lo amenazaron que si se movía lo mataban, luego regaron combustible por todas las instalaciones y el techo de la emisora estando ellos adentro, escucharon una fuerte explosión, era un mortero que prendió fuego al combustible. En su relato dijo: *“quedamos encerrados, no sabíamos qué pasaba, la cabina tembló y luego había llamas por todos lados, todos corríamos desesperados hasta que logramos salir con la ayuda de la población”*. Uno de los agresores, producto de la explosión salió cubierto en llamas, fue llevado a un centro médico, donde luego falleció.
60. A pesar de este atentado, Radio Darío sigue funcionando a través de plataforma digital y con instalaciones físicas en León, y continúa enfrentando el asedio, hostigamiento y agresiones a sus trabajadores, con mayor frecuencia e intensidad hacia su propietario, quien tuvo que exiliarse por un tiempo. El 8 septiembre de 2019, recién a su retorno del exilio, un grupo de motorizados del FSLN interceptaron uno de los vehículos en que viajaban quienes le acompañaron a una visita a León y lanzaron piedras y disparos.

---

<sup>24</sup> <https://100noticias.com.ni/nacionales/95336-allanan-oficinas-carlos-fernando-chamorro/>  
<https://confidencial.com.ni/dictadura-reafirma-ocupacion-ilegal-de-100-noticias/>

<sup>25</sup> <https://www.laprensa.com.ni/2020/01/26/nacionales/2633634-mas-de-70-semanas-de-bloqueo-de-papel-por-parte-del-regimen-orteguista-asfixian-a-la-prensa>

<sup>26</sup> Nicaragua registra 61 casos de violencia contra periodistas entre diciembre de 2019 y febrero de 2020. Disponible en: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-21657-nicaragua-registra-61-casos-de-violencia-contra-periodistas-entre-diciembre-de-2019-y->

<sup>27</sup> Conferencia de Prensa Aníbal Toruño denuncia ante el CENIDH la quema de Radio Darío en León.  
<https://www.facebook.com/watch/?v=1379095502190139>



61. El 13 de diciembre 2018, fue allanado y saqueado, sin orden judicial, el medio escrito y digital “Confidencial” y los estudios de los programas televisivos “Esta Semana” y “Esta Noche”, que dirige el periodista Carlos Fernando Chamorro. El edificio fue ocupado y militarizado<sup>28</sup>. Al día siguiente, agentes antimotines agredieron a periodistas y trabajadores de dichos medios cuando acudieron a la Policía a denunciar los hechos y exigir la devolución de las instalaciones. Días después, Carlos Fernando Chamorro se vio forzado a exiliarse en Costa Rica ante la amenaza de ser detenido.
62. El 21 de diciembre de 2018, fue asaltado la televisora independiente 100% Noticias, sacándola del aire y arrestando a los periodistas Miguel Mora, Verónica Chávez y Lucía Pineda Ubau, propietarios y jefa de prensa respectivamente de dicho canal. El 22 de diciembre, los periodistas Mora y Pineda fueron acusados de presuntos delitos de incitación al odio, provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas, confinados al aislamiento, primero en El Chipote y luego durante seis meses en celdas de castigo del Sistema Penitenciario Nacional<sup>29</sup>.
63. El 30 de octubre 2019, policías atacaron a periodistas que daban cobertura a una protesta pacífica resultando lesionado el periodista Armando Amaya, de Canal 12. El 26 de octubre, fue detenido por 24 horas Leonardo Ortiz Avendaño, de Radio Atenas y cinco días más tarde, detenido por 48 horas el periodista Álvaro Montalván, director de radio Mi Voz. Y el 23 de enero 2020, Wilih Narvárez de Canal 10, fue golpeado por policías antidisturbios, el periodista mientras daba cobertura a un evento en un hotel capitalino<sup>30</sup>.
64. Visto lo anterior, solicitamos al Estado de Nicaragua proporcionar información sobre:
- Qué medidas ha adoptado para garantizar el trabajo periodístico sin ser sometidos a persecución y ataques contra su integridad física y psíquica, fundamental en el marco del ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información. Así como las medidas para el respeto a la integridad personal de todos los periodistas y comunicadores de los medios de comunicación.

#### **E. Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (art. 2, 12 y 16 de la Convención).**

- Protección del Estado, contexto político: entorno en que realizan su labor, limitaciones

65. El Estado no garantiza un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Por el contrario, las defensores y defensoras de derechos humanos se han convertido en blanco de agresiones, amenazas de muerte, intimidación,

---

<sup>28</sup> <https://confidencial.com.ni/policia-se-toma-la-redaccion-de-confidencial/>

<sup>29</sup> <https://www.laprensa.com.ni/2019/01/28/nacionales/2518505-regimen-tortura-psicologicamente-periodista-miguel-mora-en-el-chipote>

<sup>30</sup> <https://ni.domiplay.net/video/-periodista-de-canal-10-2020-01-23>

campañas de difamación, estigmatización, hostigamiento, vigilancia, persecución y criminalización de su labor. A menudo equiparando su actividad con una actividad de la oposición política, descalificándoles al llamarles terroristas, golpistas, traidores y vende patria.

66. No solo se niega el derecho a defender derechos, sino que se impulsan campañas de desprestigio en medios de comunicación oficialistas y redes sociales, que incitan al odio y exponen a mayores riesgos contra la vida e integridad personal de los defensores de derechos humanos y sus familias. Como es el caso de la Presidenta del CENIDH, Dra. Vilma Núñez de Escorcía, contra quien mantienen una sistemática campaña de desprestigio y vigilancia sobre sus acciones, con el afán de interferir en las actividades que realiza como defensora de derechos humanos.
67. Por más de una década, el Estado ha obstaculizado la labor de las y los defensores de derechos humanos, ha cerrado espacios de participación, ilegalmente canceló la personalidad jurídica de nueve organizaciones, criminalizándoles sin fundamento jurídico e irrespetando el derecho de sus asociados y equipos a defenderse. Para legitimar su actuación, el Gobierno ha aprobado una serie de leyes, entre estas la Ley de Unidad de Análisis Financiero, Ley 976<sup>31</sup> y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No.14-2018<sup>32</sup>, que otorga al Estado facultades para dictar medidas discrecionales y arbitrarias que restringen el acceso de las organizaciones no gubernamentales a fondos internacionales. Y la “Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”<sup>33</sup> que se ha constituido en una herramienta para criminalizar la protesta social.
68. Entre noviembre y diciembre de 2018, mediante distintos decretos, entre ellos el Decreto No.8509-18<sup>34</sup>. la Asamblea Nacional, violando lo establecido en la Ley 147 Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, canceló la personería jurídica a nueve organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el CENIDH, con más de 28 años de operar en el país.
69. Los defensores de derechos humanos han sido víctimas de represalias por promover el debate sobre los derechos humanos y participar en los espacios internacionales denunciando la grave situación de derechos humanos del país. Esta grave situación que enfrentan los defensores del CENIDH y otras organizaciones de derechos humanos motivaron a la CIDH a solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) la adopción de Medidas Provisionales, otorgadas en octubre de 2019 y han sido incumplidas por el Estado.

---

<sup>31</sup> Ley de Unidad de Análisis Financiero, Ley 976, publicada en La Gaceta No.138 del 20 de julio de 2018.

<sup>32</sup> Reglamento a la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero. Decreto Ejecutivo No. 14-2018, aprobado el 27 de septiembre de 2018, publicado en La Gaceta No 190 del 3 de octubre de 2018.

<sup>33</sup> Ley 977, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138 del 20 de julio del año 2018.

<sup>34</sup> Decreto No. 8509-18, aprobado el 12 de diciembre de 2018. Publicado La Gaceta No.245 del 18 diciembre 2018.

- Investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras:

70. El Estado informó al Comité sobre la creación de un Protocolo para la atención de denuncias de los promotores y defensores de derechos humanos y otro para la adopción de medidas de protección para activistas de derechos humanos por parte de la Policía Nacional. No obstante, estos protocolos no tienen un alcance amplio, fueron creados sin la participación de la sociedad civil. No existe un programa orientado a la protección; un modelo de análisis de riesgo; un sistema de gestión de información para prevenir ataques a defensores; ni mucho menos se ha promovido una cultura de legitimación de la labor de los defensores de derechos humanos.

71. El protocolo antes referido no garantiza eficacia, puesto que la Policía se ha constituido en uno de los mayores instrumentos de represión del Gobierno en el contexto actual. A la fecha el Estado no ha adoptado ninguna medida de carácter legislativo, institucional y judicial orientada a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos en situación de vulnerabilidad.

72. En el 2018, se registraron 520 agresiones a 276 defensoras. En 2019, la Iniciativa de Defensoras de Nicaragua, registra 252 agresiones a 172 defensoras y 20 agresiones colectivas contra defensoras y defensores de derechos humanos. Entre las agresiones registradas prevalecen las campañas de desprestigio, descalificación y estigmatización, la intimidación, el hostigamiento, amenazas, incitación abierta y pública a la violencia contra las defensoras, allanamientos, ataques al patrimonio personal, restricción del derecho a la información, expresión y movilización, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros.

- Implementación de las medidas cautelares a favor de Vilma Núñez de Escorcía y el equipo de CENIDH

73. El Estado niega la persecución a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, y el impedimento a su labor. Respecto de las medidas cautelares, indicó la adopción de medidas oportunas y necesarias para proteger la vida e integridad personal de Vilma Núñez de Escorcía, en noviembre de 2008; la ejecución del "Protocolo sobre medidas especiales de protección y seguridad a activistas de derechos humanos"; y un "Protocolo específico sobre medidas especiales de protección y seguridad" en ocasión de las medidas urgentes adoptadas por el Presidente de la Corte Interamericana el pasado 12 de julio de 2019.

74. Las medidas informadas por el Estado nunca fueron concertadas con las personas beneficiarias ni tampoco hay muestras de que sean cumplidas. Para el CENIDH, no existe ninguna condición que permita realizar su labor libremente sin que ello provoque las amenazas o represión en su contra o en contra de las víctimas a quienes representan. Todos los gravísimos hechos de violencia denunciados por el CENIDH no han sido investigados, y tampoco existe información disponible sobre

posibles acciones ejecutadas por el Estado, dirigidas a perseguir penalmente, juzgar y sancionar a los responsables de aquellos.

75. Por ello, solicitamos que el Estado informe sobre:

- a) las medidas adoptadas para propiciar un entorno habilitante para la defensa de los derechos humanos sin ser sometidos a persecución y ataques contra su integridad física y psíquica y/o tratos crueles o, incluso, actos de tortura
- b) Medidas adoptadas para evitar la criminalización de las personas defensoras, como represalia por la labor que realizan, constitutivos de tortura y malos tratos.
- c) Acciones que piensa el Estado emprender para que las personas defensoras puedan participar y aportar en la redefinición del Protocolo para la atención de denuncias de los promotores y defensores de derechos humanos a fin de que el mismo se adecúe a la situación de defensores y defensoras a cuya mejora se orienta.

76. Otras Cuestiones

- a) ¿Qué acciones emprenderá el Estado para que la conducta de las autoridades policiales se ajuste a los principios que deben regir la actuación policial entre los cuales el respeto de los derechos humanos tiene una importancia principal?
- b) ¿Qué acciones emprenderá el Estado para garantizar que en su territorio nacional no existan más cuerpos armados que el Ejército y la Policía Nacional, específicamente para impedir que elementos civiles armados que han actuado bajo su connivencia continúen amenazando la seguridad de la población que ejerce su derecho a disentir?
- c) ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la independencia judicial y que en la administración de justicia se respeten los derechos humanos?
- d) ¿Cuáles son las sanciones aplicadas a jueces y juezas que incurrieron en violaciones al debido proceso respecto de las personas procesadas por hechos ocurridos en el contexto de las protestas de abril?